

ro 9, con vuelta a calle Talía, número 35, respectivamente, y que están ocupadas por varias edificaciones del centro escolar, aparecen grafiadas en los Planos de Ordenación y de Gestión (hojas 61/6) como suelo urbano común regulado por la Norma Zonal 8: "Edificación en vivienda unifamiliar", aunque en el momento de la redacción y aprobación del vigente Plan General de 1997, ya tenían el uso docente, según se deriva de los datos de titularidad y administrativos de estas dos parcelas ligadas funcionalmente al colegio.

En definitiva, el Plan General de 1997 mantiene exactamente la extensión de la calificación de equipamiento privado que recogía el Plan General anterior de 1985, pero sin incorporar las dos parcelas ya agrupadas a la principal y que contenían sendas edificaciones destinadas y vinculadas al uso educativo, conforme a las determinaciones de las licencias concedidas.

En consecuencia, se propone extender la trama de equipamiento privado a las dos parcelas referidas, de forma que quede grafiada la totalidad del suelo que ocupa realmente el colegio "Amor de Dios".

La subsanación del error afecta a la siguiente documentación:

- Hoja 61-6 del Plano de Ordenación.
- Hoja 61-6 del Plano de Gestión.

III. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 29 de abril de 2009, informa favorablemente la subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, toda vez que dicho error es fruto de una deficiente recogida de información urbanística que propició unos datos de base erróneos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo del mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

IV. Por lo expuesto, y dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de julio de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, detectado en la delimitación y calificación de la parcela de uso dotacional, en su clase de equipamiento privado, colegio "Amor de Dios", en la calle Gutiérrez Canales, número 15.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Conseje-

ría de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/31.798/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3352 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, para la descatalogación del local "Café León", situado en la calle Alcalá, número 59, en ejecución de sentencia.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 23 de julio de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 30 de enero de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia, en ejecución de sentencia, y remitirlo para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Constan en el expediente los informes favorables de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 7 de marzo de 2008, y de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid, en sus sesiones de 15 de septiembre, 6 de octubre y 1 de diciembre de 2006 y 23 de marzo de 2007.

II. La Modificación Puntual, que tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia número 542 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de mayo de 2004, que declaró la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de abril de 1997, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en lo que se refiere al otorgamiento del nivel 1 de protección en el Catálogo de Establecimientos Comerciales al denominado "Café León", en el bajo del número 59 de la calle Alcalá.

La sentencia de referencia aceptó los siguientes argumentos puestos de manifiesto por los recurrentes, propietarios de la totalidad del edificio de la calle Alcalá, número 59, y, por tanto, propietarios del local comercial referido, disconformes con la protección asignada al mismo:

- Las características del local no justifican el nivel de protección adjudicado por el Plan General, al carecer de los valores arquitectónicos o decorativos requeridos por la propia normativa del Plan para ser merecedor del nivel de protección 1 señalado.
- Se trata de una protección extemporánea, dado que el "Café León" había dejado de funcionar en 1993, esto es, con anterioridad al Plan General, y que no cabe imponer una actividad con carácter retroactivo mediante el planeamiento urbanístico, ya que ello iría contra los derechos de propiedad y de empresa.
- La protección es también inviable, dado que el "Café", mientras funcionó, ocupó dos locales, el del número 57 (en régimen de arrendamiento) y el del número 59 (propiedad de los recurrentes). Al cesar el negocio, el local del número 57 fue recuperado por los propietarios de ese inmueble, por lo que ya no es posible imponer una explotación comercial conjunta para ambos locales.

Como consecuencia de la descatalogación de la finca de la calle Alcalá, número 59 que la Modificación Puntual propone, se modifica la siguiente documentación:

- Hoja 66/9 del Plano de Catálogo de Elementos Protegidos. En la finca de la calle Alcalá, número 59, se suprime el número 18.017, así como la trama correspondiente al nivel 1 de los establecimientos comerciales.
- Ficha de Catálogo de Establecimientos Comerciales. Se elimina la ficha número 18.017 del número 59 de la calle Alcalá.
- Listado del Catálogo de Establecimientos Comerciales. Se elimina la referencia al número 18.017 del número 59 de la calle Alcalá.

III. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 2 de abril de 2009, ha informado favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en ejecución de la sentencia número 542 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de mayo de 2004, al considerarla urbanísticamente justificada la descatalogación propuesta, dado que tiene por único objeto el cumplimiento de la sentencia que declaró la nulidad del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en lo que se refiere al otorgamiento del nivel 1 de protección al “Café León”, aunque limitándose al número 59 de la calle Alcalá, ya que es este el local comercial objeto de la sentencia y no la totalidad del que estuvo en funcionamiento en su momento.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2009,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, para la descatalogación del local del “Café León”, sito en la calle Alcalá, número 59, en ejecución de la sentencia número 542 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de mayo de 2004.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/32.454/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3353 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2009, por el que se rectifica el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en el ámbito de la calle Azor, número 24.*

Por el Consejo de Gobierno, con 17 de septiembre de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. El Ayuntamiento de Fuenlabrada, con fecha 8 de julio de 2009, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de subsanación del error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en el ámbito de la calle Azor, número 24.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada de 1999 incluyó todas las parcelas comprendidas en el ámbito del polígono industrial I-17, “Los Gallegos”, correspondiente al anterior Plan General del año 1987, como Suelo Urbano Consolidado, sin embargo la parcela situada en la calle Azor, número 24, de 13.600 metros cuadrados, perteneciente a dicho polígono, quedó incluida por error dentro de los límites del colindante ámbito de Suelo Urbanizable no Sectorizado (PAU-5), lo que constituye un error material gráfico.

La parcela en cuestión estaba clasificada en el anterior Plan General de 1987 como Suelo Urbano y se encuentra urbanizada, edificada y en uso desde hace dieciséis años.

Por ello, se propone la subsanación del error, excluyendo la parcela señalada del ámbito del PAU-5, Suelo Urbanizable no Sectorizado, y su incorporación al suelo urbano consolidado con ordenanza Industrial Categoría 1, con la misma clasificación y calificación que el resto de las parcelas pertenecientes al polígono industrial “Los Gallegos”, del que forma parte.

II. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnicos y jurídicos, ambos de 10 de julio de 2009, informa favorablemente la subsanación del error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en la calle Azor, número 24, al considerar acreditado que el Plan General de 1987 clasificó la parcela de referencia como Suelo Urbano, dentro del polígono industrial I-17. Además, en las fechas de redacción, tramitación y aprobación definitiva del Plan General vigente, la parcela ya se encontraba legalmente urbanizada, edificada y sus instalaciones en funcionamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

III. De otra parte, y dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, de distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que